

REGLAMENTO (CEE) N° 840/93 DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 1993

por el que se establece una excepción en lo relativo al plazo previsto para la presentación de los contratos correspondientes a la destilación de apoyo de vinos de mesa abierta por el Reglamento (CEE) n° 130/93 para la campaña 1992/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1756/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 10 de su artículo 41,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2721/88 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2181/91⁽⁴⁾, establece las normas de aplicación de las destilaciones voluntarias previstas en los artículos 38, 41 y 42 del Reglamento (CEE) n° 822/87; que en el párrafo segundo del apartado 1 de su artículo 6 se establece que los contratos y declaraciones se deben presentar para su autorización a más tardar dos meses después de la apertura de la destilación;

Considerando que la destilación de vinos de mesa establecida en el artículo 41 del Reglamento (CEE) n° 822/87 quedó abierta para la campaña 1992/93 el 27 de enero de 1993 mediante el Reglamento (CEE) n° 130/93 de la Comisión⁽⁵⁾; que el plazo de presentación de los contratos y declaraciones antes mencionados finalizó el 27 de marzo de 1993;

Considerando que en algunas regiones productoras de vino de la Comunidad, las administraciones nacionales competentes se han retrasado en la adopción de las dispo-

siciones administrativas nacionales necesarias para aplicar la medida a los viticultores interesados; que, por tanto, es conveniente prorrogar dos semanas el plazo establecido para la presentación de los contratos suscritos con vistas a su autorización; que esta medida debe surtir efecto el 28 de marzo de 1993;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2721/88, el plazo para la presentación de los contratos y declaraciones relativos a la destilación abierta por el Reglamento (CEE) n° 130/93 para la campaña 1992/93 finalizará el 13 de abril de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 28 de marzo de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 180 de 1. 7. 1992, p. 27.

⁽³⁾ DO n° L 241 de 1. 9. 1988, p. 88.

⁽⁴⁾ DO n° L 202 de 25. 7. 1991, p. 16.

⁽⁵⁾ DO n° L 18 de 27. 1. 1993, p. 13.